

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintiuno de enero de dos mil veintidós

RAD: 2012-00105

Teniendo en cuenta la anterior solicitud cautelar, se pone de presente POR SEGUNDA VEZ a la apoderada de la parte demandante, que debe allegar la liquidación INTEGRAL de la ejecución, atendiendo la realidad procesal, en el término de diez (10) días.

No obstante a efecto de no vulnerar los derechos del acreedor, se DECRETA: El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en la entidad bancaria FINANADINA siempre que sean susceptibles de embargo. Elabórese oficio que deberá ser dirigido al gerente de dicha entidad bancaria, informándole que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sección depósitos judiciales) de esta misma localidad. Líbrese comunicación con las previsiones contenidas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Remítase el oficio respectivo acorde a lo expuesto en el artículo 11 del decreto presidencial 806 de 2021. OFÍCIESE POR SECRETARIA.

La anterior medida se limita a la suma de \$ 9'000.000.00 en ausencia de liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>2</u>
Hoy <u>24 ENE 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-